

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES	GERMAN DARIO PALACIO BUITRAGO Y LUZ MARINA VALENCIA MOSQUERA
RADICADO	NO. 05001-31-10-010 – 2020-00376 – 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	CORRIGE SENTENCIA

En sentencia con fecha 07 de diciembre de 2020, proferida por este despacho, se observa que en el numeral segundo se anotó erradamente el nombre de las partes así mismo como la fecha del matrimonio y el nombre del proceso “la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado el 23 de marzo de 2017 entre los señores JESSIKA ANDREA RORIGUEZ PINO, identificada con C.C. N° 1.017.165.297 y NORBERTO DE JESUS OCHO HOYOS identificado con C.C. N° 70.632.416.”, siendo lo correcto **LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVIL DE MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 ENTRE LOS SEÑORES GERMAN DARIO PALACIO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA 98.489.121 Y LUZ MARINA VALENCIA MOSQUERA IDENTIFICADA CON CEDULA 43.574.403**, en el numeral quinto se anotó erróneamente la notaria y el indicativo serial del registro civil de matrimonio “notaria veintitrés de Medellín, Antioquia, a fin de que se tomen las respectivas anotaciones en el Registro Civil de Matrimonio de los contrayentes, obrante en el indicativo serial 06754730” siendo lo correcto **NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN,ANTIOQUIA, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LOS CONTRAYENTES, OBRANDO EN EL INDICATIVO SERIAL 05541028** por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Así las cosas, estando el caso sub-examine de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá de **ACLARARSE y CORREGIRSE** la sentencia de diciembre 07 de 2020, dentro de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, expresando que lo correcto es numeral segundo **LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVIL DE MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 ENTRE LOS SEÑORES GERMAN DARIO PALACIO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA 98.489.121 Y LUZ MARINA VALENCIA MOSQUERA IDENTIFICADA CON CEDULA 43.574.403** y en el numeral quinto **NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN,ANTIOQUIA, A FIN**

**DE QUE SE TOMEN LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LOS CONTRAYENTES, OBRANDO EN EL INDICATIVO SERIAL 05541028.**

En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR** la sentencia de diciembre 07 de 2020, dentro de la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio civil expresando que lo correcto es: numeral segundo **LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVIL DE MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 ENTRE LOS SEÑORES GERMAN DARIO PALACIO BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA 98.489.121 Y LUZ MARINA VALENCIA MOSQUERA IDENTIFICADA CON CEDULA 43.574.403** y en el numeral quinto **NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN,ANTIOQUIA, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LOS CONTRAYENTES, OBRANDO EN EL INDICATIVO SERIAL 05541028**

**SEGUNDO:** Se ordena Notificar a las partes de la presente providencia por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**